

EXPEDIENTE:	01005/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al veintiocho de abril de dos mil once.

Visto el expediente del Recurso de Revisión **01005/INFOEM/IP/RR/2011**, promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra del AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

RESULTANDO

1. El catorce de febrero de dos mil once **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el folio o expediente 00032/TEXCOCO/IP/A/2011, en la que solicitó:

“1.- Requiero el documento por medio del cual fue suspendido de sus funciones en el mes de diciembre de 2010, el que hasta ese entonces era el Delegado Municipal y también la suspensión de funciones del Consejo de Participación Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México. (DOCUMENTO DE SUSPENSIÓN DE FUNCIONES)

2.- También requirió los documentos que generaron la suspensión, es decir el origen de la situación, que motivo que el Ayuntamiento haya intervenido para ejercer su atribución como lo marca la Ley Orgánica del Estado de México, para suspender a esa persona como Delegado y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana. (DOCUMENTOS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES)

3.- Y en su caso el documento por medio del cual se le restituyan sus derechos como Delegado Municipal al C. Saúl Manuel Rodríguez Sandoval, y a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, como es el caso del C. David Delgadillo Mancilla y demás integrantes. (DOCUMENTO QUE RESTITUYE SUS FUNCIONES)

4.- En correlación a este punto que antecede, también requiero toda la documentación generada y que se haya considerado y determinado por parte de las autoridades encargadas de este asunto, para devolver o restituir esos derechos a esas personas que fueron suspendidas como Autoridades Auxiliares. (DOCUMENTOS QUE FUNDAMENTARON LA RESTITUCION DE FUNCIONES).”

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El siete de marzo de dos mil once se solicitó y autorizó prórroga al **SUJETO OBLIGADO** para dar respuesta a la solicitud.

3. El quince de marzo de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la referida solicitud por vía electrónica, en el siguiente sentido:

“...Informo a usted que:

EXPEDIENTE:	01005/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Una vez realizada la búsqueda de la información que solicita, no se ha encontrado registro de algún documento que acredite que se hubiese suspendido o restituido de sus funciones a las Autoridades Auxiliares de Santiago Cuautlalpan (Delegación y COPACI), de Texcoco, Estado de México, en el mes de diciembre de 2010, por lo que la Secretaria del Ayuntamiento por ende informa no tener documental alguna relacionada con lo requerido.”

4. El veintidós de marzo de dos mil once, inconforme con la citada respuesta, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión el cual fue registrado en EL SICOSIEM y se le asignó el número de expediente **01005/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que manifestó como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

*“ACTO IMPUGNADO
OCULTAMIENTO DE INFORMACIÓN”*

*“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD
Dentro de mi escrito solicite:*

...

De lo que me comunican lo siguiente:

...

Por lo que no se comprende la razón de no entregar la información pública, ya que investigando con los ciudadanos de Santiago Cuautlalpan, se ha localizado parte de esa información solicitada, como lo es la minuta de fecha 21 de diciembre de 2010, y oficio de fecha 13 de enero de 2011, en donde la minuta en el acuerdo uno arábigo: Que a partir del día de la fecha permanecerán cerradas las instalaciones de la Biblioteca Municipal de la Comunidad de Santiago Cuautlalpan, en cuanto a lo que respecta a la Delegación y quedará bajo resguardo de la Secretaria del Ayuntamiento, hasta nuevo aviso.

En el numeral arábigo dos; Todos los trámites relativos a las facultades de la Delegación y COPACI se realizarán por el momento directamente en el Ayuntamiento con las instancias correspondientes, de acuerdo al trámite que se vaya a realizar.

En el numeral cinco establece; Las autoridades auxiliares de la comunidad de Santiago Cuautlalpan, se comprometen a no realizar ningún acto relativo a las funciones que tienen encomendadas, en tanto no se resuelva el procedimiento que el Ayuntamiento lleve a cabo en este conflicto, para así garantizar la paz social y tranquilidad en su comunidad.

Minuta donde con firmas autógrafas, por parte de varios funcionarios de ese Ayuntamiento, como lo son el Contralor Interno Sergio Téllez Huertas, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador del Ayuntamiento y representante del Presidente Municipal en la Región Sur; Carlos Rigoberto García Hernández Mota, Director de Gobierno del Ayuntamiento.

Más aún cuando se genera el Oficio 1.2.2/SA/0037/2011, de fecha 13 de enero de 2011, por el cual el Secretario del Ayuntamiento, Armando Rubí García, se refiere a los Srs. Saúl Manuel Rodríguez Sandoval y David Delgadillo Mancilla, como CIUDADANOS, no como autoridades auxiliares, y solicita de la manera más atenta se abstengan de realizar algún acto relativo a sus funciones, (no se entiende son o no son autoridades auxiliares), establecidas en la Minuta de fecha 21 de diciembre de 2011.

EXPEDIENTE:	01005/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

En donde no se comprende si el receptor de la solicitud entendió la idea principal de dicha solicitud, o en su caso porque no solicito la aclaración de esta solicitud, pero sin embargo se solicitó y autorizó una prórroga de siete días más, porque si existen estos documentos, porque no pidió al solicitante una aclaración o ratificación de esa solicitud, para de esa manera estar en posibilidad de proporcionar la información requerida, dentro de los trámites y procedimientos establecidos para ello.

De lo anterior se desprende otras interrogantes; que situación entonces tienen o mantienen estas personas son o no son autoridades auxiliares, si no tienen facultades entonces que personalidad administrativa, jurídica o legal mantienen con el Ayuntamiento y con la ciudadanía.

Ya les fueron devueltas esas facultades que manifiestan los funcionarios del Ayuntamiento que por el momento ellos las conservan y administrarían, y bajo que documentación motivaron ese acto de devolución de facultades.”

5. El recurso de que se trata se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

6. De la consulta al SICOSIEM se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** en tiempo y forma rindió informe justificado; y

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de noviembre de dos mil diez, publicado en la misma fecha el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Atendiendo a que es conocido con amplitud el lineamiento de que la procedencia de todo medio de impugnación debe examinarse en forma previa, **independientemente de que las partes la hayan o no alegado**, por ser una cuestión de orden público. Por lo tanto, el Pleno de este Órgano Autónomo tiene la más amplia facultad para estudiar de oficio las causales de sobreseimiento que queden acreditadas en el recurso de su conocimiento.

EXPEDIENTE:	01005/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

En el caso concreto se advierte que se actualiza la hipótesis de sobreseimiento prevista en la fracción III del artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la cual señala:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

...III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.”

Lo anterior es así, ya que considerando que **EL RECURRENTE** en el Formato de Recurso de Revisión precisó que el motivo de inconformidad se hace consistir en:

“Dentro de mi escrito solicite:

...

De lo que me comunican lo siguiente:

...

Por lo que no se comprende la razón de no entregar la información pública, ya que investigando con los ciudadanos de Santiago Cuautlalpan, se ha localizado parte de esa información solicitada, como lo es la minuta de fecha 21 de diciembre de 2010, y oficio de fecha 13 de enero de 2011, en donde la minuta en el acuerdo uno arábigo: Que a partir del día de la fecha permanecerán cerradas las instalaciones de la Biblioteca Municipal de la Comunidad de Santiago Cuautlalpan, en cuanto a lo que respecta a la Delegación y quedará bajo resguardo de la Secretaria del Ayuntamiento, hasta nuevo aviso.

En el numeral arábigo dos; Todos los trámites relativos a las facultades de la Delegación y COPACI se realizarán por el momento directamente en el Ayuntamiento con las instancias correspondientes, de acuerdo al trámite que se vaya a realizar.

En el numeral cinco establece; Las autoridades auxiliares de la comunidad de Santiago Cuautlalpan, se comprometen a no realizar ningún acto relativo a las funciones que tienen encomendadas, en tanto no se resuelva el procedimiento que el Ayuntamiento lleve a cabo en este conflicto, para así garantizar la paz social y tranquilidad en su comunidad.

Minuta donde con firmas autógrafas, por parte de varios funcionarios de ese Ayuntamiento, como lo son el Contralor Interno Sergio Téllez Huertas, el Oficial Mediador, Conciliador y Calificador del Ayuntamiento y representante del Presidente Municipal en la Región Sur; Carlos Rigoberto García Hernández Mota, Director de Gobierno del Ayuntamiento.

Más aún cuando se genera el Oficio 1.2.2/SA/0037/2011, de fecha 13 de enero de 2011, por el cual el Secretario del Ayuntamiento, Armando Rubí García, se refiere a los Srs. Saúl Manuel Rodríguez Sandoval y David Delgadillo Mancilla, como CIUDADANOS, no como autoridades auxiliares, y solicita de la manera más atenta se abstengan de realizar algún acto relativo a sus funciones, (no se entiende son o no son autoridades auxiliares), establecidas en la Minuta de fecha 21 de diciembre de 2011.

En donde no se comprende si el receptor de la solicitud entendió la idea principal de dicha solicitud, o en su caso porque no solicito la aclaración de esta solicitud, pero sin embargo se solicitó y autorizó una prórroga de siete días más,

EXPEDIENTE:	01005/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

porque si existen estos documentos, porque no pidió al solicitante una aclaración o ratificación de esa solicitud, para de esa manera estar en posibilidad de proporcionar la información requerida, dentro de los trámites y procedimientos establecidos para ello.

De lo anterior se desprende otras interrogantes; que situación entonces tienen o mantienen estas personas son o no son autoridades auxiliares, si no tienen facultades entonces que personalidad administrativa, jurídica o legal mantienen con el Ayuntamiento y con la ciudadanía.

Ya les fueron devueltas esas facultades que manifiestan los funcionarios del Ayuntamiento que por el momento ellos las conservan y administrarían, y bajo que documentación motivaron ese acto de devolución de facultades.”

Así mismo, del Formato denominado Acuse de Solicitud de Información Pública, identificado con el número de folio 00032/TEXCOCO/IP/A/2011, en el apartado correspondiente a la DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA, el hoy **RECURRENTE**, refirió lo siguiente:

“1.- Requiero el documento por medio del cual fue suspendido de sus funciones el mes de diciembre de 2010, el que hasta ese entonces era el Delegado Municipal y también la suspensión de funciones del Consejo de Participación Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México. (DOCUMENTO DE SUSPENSIÓN DE FUNCIONES)

2.- También requirió los documentos que generaron la suspensión, es decir el origen de la situación, que motivo que el Ayuntamiento haya intervenido para ejercer su atribución como lo marca la Ley Orgánica del Estado de México, para suspender a esa persona como Delegado y los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana. (DOCUMENTOS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES)

3.- Y en su caso el documento por medio del cual se le restituyan sus derechos como Delegado Municipal al C. Saúl Manuel Rodríguez Sandoval, y a los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana, como es el caso del C. David Delgadillo Mancilla y demás integrantes. (DOCUMENTO QUE RESTITUYE SUS FUNCIONES)

4.- En correlación a este punto que antecede, también requiero toda la documentación generada y que se haya considerado y determinado por parte de las autoridades encargadas de este asunto, para devolver o restituir esos derechos a esas personas que fueron suspendidas como Autoridades Auxiliares. (DOCUMENTOS QUE FUNDAMENTARON LA RESTITUCION DE FUNCIONES).”

Y si bien es cierto, como lo refiere **EL RECURRENTE** en su motivo de disenso, de la respuesta recaída a la solicitud de información pública registrada con el folio 00032/TEXCOCO/IP/A/2011, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** se limitó en referir que una vez realizada una búsqueda de la información requerida, **no se encontró registro de algún documento que acredite que se hubiere suspendido o restituido de sus funciones a las autoridades auxiliares de Santiago Cuautlalpan (Delegación y COPACI) de Texcoco, Estado de México, en el mes de diciembre de dos mil diez,**

EXPEDIENTE:	01005/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

de ahí que la Secretaría del Ayuntamiento no tiene documentación alguna relacionada con la información solicitada.

Así mismo, del Formato de Recurso de Revisión se desprende que ante la referida respuesta en el sentido de que no se encontró la información requerida en la solicitud de origen, **EL RECURRENTE** manifiesta que se dio a la tarea de investigar con los ciudadanos de Santiago Cuautlalpan, y localizó parte de la información solicitada, misma que se hace consistir en la Minuta de veintiuno de diciembre de dos mil diez, y en el Oficio de trece de enero de dos mil once, siendo los siguientes:

- ACTA CIRCUNSTANCIA DE HECHOS DE VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01005/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



"2010, Año del Bicentenario de la Independencia de México"

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS

Texcoco, Estado de México, siendo las nueve horas con cuarenta y cinco minutos, del día veintiuno de diciembre del dos mil diez, reunidos el Contralor Interno Municipal Sergio Téllez Huertas, la Jefe de Responsabilidades de la Contraloría Interna Municipal Nery Suzuki Loza Cervantes, el auxiliar Adrián Olaf Galván Sánchez, en la biblioteca Municipal ubicada en las calles Filiberto Gómez y Mariano Ruiz, de la comunidad de Santiago Cuahutlalpan, Texcoco, Estado de México, estando presentes por la Comunidad: AIDEE BARRIENTOS SALINAS, PATRICIA SALINAS PEREZ, LEON REYES ALEJO Y DARIO DELGADILLO HERRERA; por la Delegación: SANDRA DELGADILLO MANCILLA, SANDRA CHIRI DELGADILLO Y LILIANA DELGADILLO MANCILLA, para realizar inventario de la Delegación de dicha comunidad, quienes al final firman para debida constancia. Asimismo, en este acto quienes intervienen en la instrumentación del acto, son responsables de las penas en que incurren los falsos declarantes en términos del artículo 156 fracción I del Código Penal del Estado de México, por lo que se los exhorta en términos del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios para que se conduzcan con la verdad en la presente acta, por lo que con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 19 fracción XIII y 38-bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción III, 41, 42 fracciones I y VI, 43, 44 y 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, se procede a instrumentar la presente acta para dejar constancia de los siguientes:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01005/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



HECHOS

Que una vez estando presentes en las instalaciones antes mencionadas, se procedió a retirar los sellos de la puerta principal de la biblioteca, así como abrir la puerta de la misma, una vez realizado esta acción se pidió a los comisionados de la delegación y comunidad a que pasaran al interior de la biblioteca, y al indicarles el Contralor que se comenzaría a realizar el inventario, la señora PATRICIASALINAS PEREZ en este acto como la voz de la comunidad, le menciona que el no estaba facultado para llevar a cabo dicha diligencia y que se realizaría hasta que estuvieran el Juez Mediador, Conciliador y Calificador, así como el Secretario del Ayuntamiento, ya que este último es el que está facultado Y NO EL Contralor, a lo que el señor Contralor menciona que solo era para avanzar con la diligencia y que en unos momentos llegarían el Juez y el Secretario para dar fe de lo que se está realizando, pero las personas representantes de la comunidad no quisieron, por lo que se toma la decisión de realizar un receso para esperar a las autoridades anteriormente mencionadas retirándose todos del interior de la biblioteca, permaneciendo solamente el Contralor y la Jefe del Departamento de Responsabilidades de la Contraloría Interna para realizar la presente acta.

Siendo las trece horas con diez minutos y estando presentes los CC. C.P. SERGIO TÉLLEZ HUERTAS, CONTRALOR INTERNO DEL AYUNTAMIENTO; LIC. JAVIER HUERTA HERRERA, OFICIAL MEDIADOR, CONCILIADOR Y CALIFICADOR DEL AYUNTAMIENTO Y REPRESENTANTE DEL PRESIDENTE MUNICIPAL EN LA REGION SUR; LIC. CARLOS RIGOBERTO GARCIA HERNANDEZ, SUBDIRECTOR OPERATIVO DE LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO; Y EL C. MIGUEL DE LA TORRE MOTA, DIRECTOR DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO Y POR PARTE DE LA COMUNIDAD LOS CC. LIC. AIDEE BARRIENTOS SALINAS; C.P. PATRICIA SALINAS PEREZ Y EL C. DARIO DELGADILLO HERRERA, ASI COMO POR PARTE DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES CC. C. SAUL MANUEL RODRIGUEZ SANDOVAL,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01005/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



DELEGADO MUNICIPAL; C. DAVID DELGADILLO MANCILLA, PRESIDENTE DE COPACI Y C. FERNANDO ALVAREZ HERNANDEZ, TESORERO DE COPACI, todos ellos a efecto de tomar acuerdos relativos a la preservación de la paz social, la tranquilidad y el bienestar de la comunidad, ya que el día de ayer lunes veinte de diciembre del año dos mil diez los representantes de una parte de la comunidad así como sus representados, participaron en el conflicto suscitado en el acceso principal de dicha comunidad, argumentando que existen diversas irregularidades en la gestión de las autoridades auxiliares antes citadas, conflicto de duro aproximadamente seis horas, por lo que una vez que los representantes del Ayuntamiento, iniciaron las pláticas y negociaciones correspondientes para la solución del conflicto y una que se lleva a cabo una reunión conciliatoria entre todas las partes involucradas se deriva en los siguientes acuerdos:

1. Que a partir del día de la fecha permanecerán cerradas las instalaciones de la Biblioteca Municipal de la Comunidad de Santiago Cuautlalpan, en cuanto a lo que respecta a la Delegación y quedará bajo resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento, hasta nuevo aviso.
2. Todos los trámites relativos a las facultades de la Delegación y COPACI, se realizarán por el momento directamente en el Ayuntamiento con las instancias correspondientes, de acuerdo al trámite que se vaya a realizar.
3. El Ayuntamiento se compromete a enviar seguridad pública a la Comunidad de Santiago Cuautlalpan, para resguardar la seguridad y la paz social de dicha comunidad.
4. Los representantes de la comunidad, manifiestan que iniciaron los procedimientos correspondientes a efecto de comprobar sus afirmaciones en contra de las autoridades auxiliares de dicha comunidad ante el Ayuntamiento de Texcoco (Cabildo).
5. Las autoridades auxiliares de la comunidad de Santiago Cuautlalpan, se comprometen a no realizar ningún acto relativo a las funciones que tienen encomendadas, en tanto no se resuelva el procedimiento que el Ayuntamiento lleve a cabo de este conflicto, para así garantizar la paz social y tranquilidad en su comunidad.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01005/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



6. Ambas partes se comprometen a respetarse física y verbalmente haciendo extensivo este respeto a sus familiares y propiedades a efecto de no incurrir en la comisión de faltas administrativas y/o delitos

Leído que les fue el presente a las partes, y estando plenamente de acuerdo lo firman al margen y al calce para su debida constancia legal a las catorce horas del día y fecha señalados en el proemio del presente escrito.

FIRMAS

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

- OFICIO 1.2.2/SA/0037/2011 DE TRECE DE ENERO DE DOS MIL ONCE.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

01005/INFOEM/IP/RR/2011
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

 H. AYUNTAMIENTO DE
TEXCOCO
2009-2012

 Rescatando Texcoco
Cumpliendo Compromisos

2011. Año del candidato "Nuevo Guerrero"

Texcoco de Mora, Estado de México; 13 de enero de 2011.
1.2.2/SA/0037/2011.
Asunto: Atenta solicitud.

CIUDADANOS
SAUL MANUEL RODRIGUEZ SANDOVAL
DAVID DELGADILLO MANCILLA
SANTIAGO CUAUTLALPAN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE.

Por esta vía se le informa a usted, que en atención a la
minuta realizada en fecha 31 de diciembre del año próximo pasado, solicito de la
manera más atenta se abstengan de realizar algún acto relativo a las funciones que
tienen encomendadas.

Agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar a la presente, quedo de
usted como su atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REEFUGIO"

ARMANDO HERNÁNDEZ GARCÍA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO


13-01-2011

c.c.p. Archivo.
ARG:agp

Netzahualcóyotl No. 110, Centro, Texcoco México C.P. 56100 • 01 (595) 952 0000

Los cuales al ser revisados por esta ponencia se advirtió lo siguiente:

Por lo que respecta al acta circunstanciada de hechos de veintiuno de diciembre de dos mil diez, se hicieron constar los acuerdos tomados para la preservación de la paz social, la tranquilidad y el bienestar de la comunidad de Santiago Cuautlalpan, por parte de la Comunidad Aide Barrientos Salinas, Patricia Salinas Pérez y Dario Delgadillo Herrera, y

EXPEDIENTE:	01005/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

por parte de las autoridades auxiliares Samuel Manuel Rodríguez Sandoval, Delegado Municipal, David Delgadillo Mancilla, Presidente de COPACI y Fernando Alvarez Hernández, Tesorero del COPACI, ante la presencia de Sergio Téllez Huertas, Contralor Interno del Ayuntamiento, Javier Huerta Herrera, Oficial Mediador, Conciliador y Calificador del Ayuntamiento y Representante del Presidentes Municipal en la Región Sur Carlos Rigoberto García Hernández, Subdirector Operativo de la Secretaria del Ayuntamiento, y Miguel de la Torre Mota, Director de Gobierno del Ayuntamiento, siendo dichos acuerdos en lo que interesa a la información materia de la solicitud de origen los siguientes:

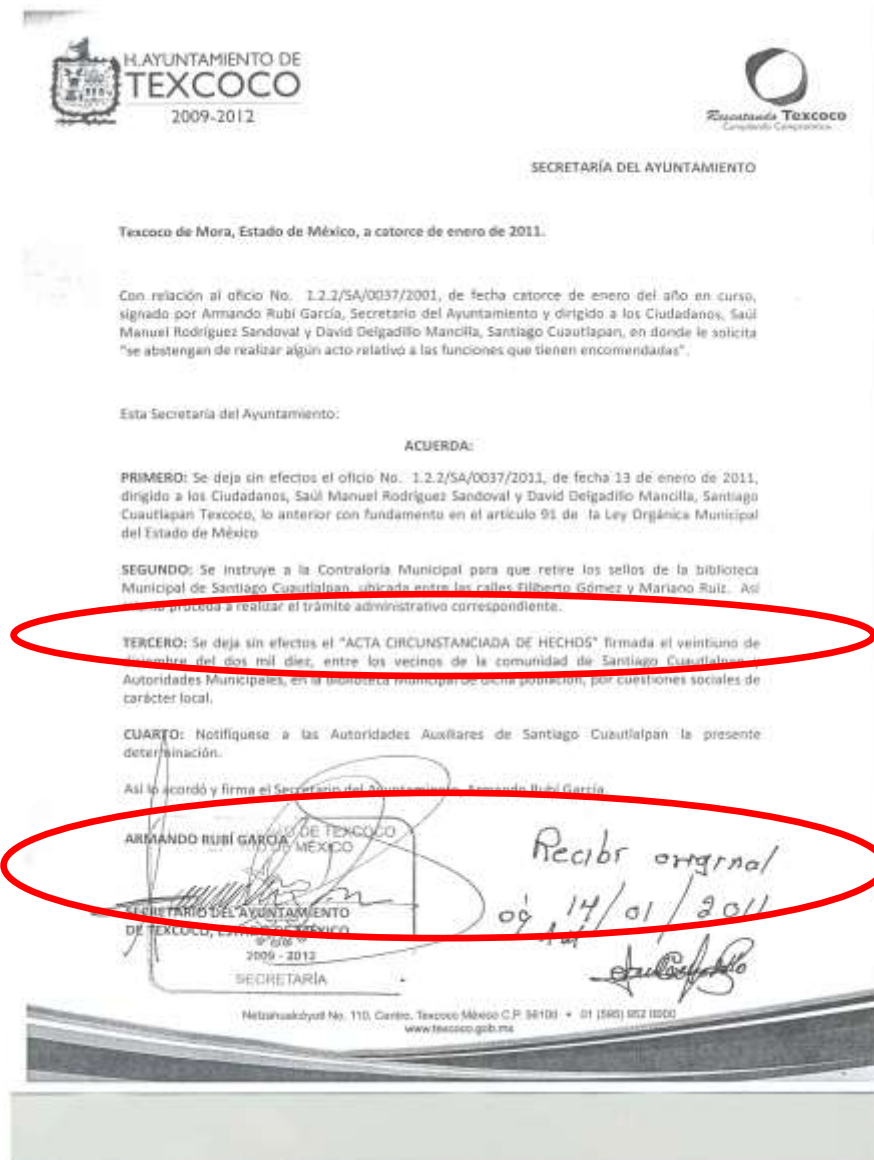
- Que a partir del veintiuno de diciembre de dos mil diez permanecerán cerradas las instalaciones de la Biblioteca Municipal de la Comunidad de Santiago Cuautlalpan, en lo que respecta a la Delegación y que quedará bajo el resguardo de la Secretaría del Ayuntamiento, hasta nuevo aviso.
- Que todos los trámites relativos a las facultades de la Delegación y COPACI, se realizarán por el momento directamente en el Ayuntamiento ante las instancias correspondientes al trámite que se vaya a realizar.
- Las autoridades auxiliares de la Comunidad de Santiago Cuautlalpan, se comprometen a no realizar ningún acto relativo a las funciones que tienen encomendadas, en tanto no se resuelva el procedimiento que el Ayuntamiento lleve a cabo de este conflicto, para así garantizar la paz social y tranquilidad en su comunidad.

Así mismo, del documento consistente en el Oficio 1.2.2/SA/003/2011 de trece de enero de dos mil once, se advierte que fue emitido por el Secretario del Ayuntamiento de Texcoco, solicitando a los Ciudadanos Saúl Manuel Rodríguez Sandoval y David Delgadillo Mancilla, que en atención a la minuta de veintiuno de diciembre de dos mil diez, se abstuvieran de realizar algún acto relativo a las funciones que tienen encomendadas.

Considerando lo anterior, esta ponencia arriba a la conclusión que con el soporte documental que el hoy **RECURRENTE** adjunto al Formato de interposición del presente recurso de revisión, se tiene por satisfecha la información que requirió en la solicitud con folio 00032/TEXCOCO/IP/A/2011, por lo que hace al rubro de "DOCUMENTO DE SUSPENSIÓN DE FUNCIONES Y DOCUMENTOS QUE MOTIVARON LA SUSPENSIÓN DE FUNCIONES", ello es así, ya que del documento denominado acta circunstanciada de hechos de veintiuno de diciembre de dos mil diez, se advierte que por acuerdo tomado por representantes de la Comunidad de Santiago Cuautlalpan, Texcoco, Estado de México, y por las autoridades auxiliares de dicha comunidad (Delegado Municipal, Presidente y Tesorero del Consejo de Participación Ciudadana), se determinó que las mencionadas autoridades auxiliares municipales, no realizarán ningún acto relativo a las funciones que tienen encomendadas, hasta en tanto no se resolviera el procedimiento que el Ayuntamiento llevara a cabo con motivo del conflicto suscitado en dicha comunidad el veinte de diciembre de dos mil diez, y con ello garantizar la paz social y tranquilidad en la comunidad; es decir, dicha información constituye el documento a través del cual se suspendió de sus funciones al Delegado Municipal y Consejo de Participación Ciudadana, así como aquel en el que constan los motivos que dieron lugar a la misma, lo cual también se ratifica con el referido oficio de trece de enero de dos mil once.

EXPEDIENTE: 01005/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Y por lo que se refiere a la solicitud de información consistente en "DOCUMENTO QUE RESTITUYE SUS FUNCIONES Y DOCUMENTOS QUE FUNDAMENTARON LA RESTITUCIÓN DE FUNCIONES" de las mencionadas autoridades auxiliares municipales de la Comunidad de Santiago Cuautlalpan, **EL SUJETO OBLIGADO** en atención a lo manifestado y adjuntado por **EL RECURRENTE** en el Formato de Recurso de Revisión, rindió su informe justificado, anexando el siguiente documento:



Soporte documental que al ser revisado por esta ponencia se advierte que consiste en acuerdo de catorce de enero de dos mil once, a través del cual el Secretario del Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México, determinó:

- Dejar sin efectos el oficio 1.2.2/SA/0037/2011 de trece de enero de dos mil once,

EXPEDIENTE:	01005/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

dirigido a los Ciudadanos Saúl Manuel Rodríguez Sandoval y David Delgadillo Mancilla.

- Instruyó a la Contraloría Municipal el retiro de los sellos de la Biblioteca Municipal de Santiago Cuautlalpan.
- Dejó sin efectos el acta circunstanciada de hechos firmada el veintiuno de diciembre de dos mil diez, entre los vecinos de la comunidad de Santiago Cuautlalpan y autoridades municipales, en la Biblioteca Municipal de dicha población, por cuestiones sociales de carácter local.
- Notificar a las autoridades auxiliares de Santiago Cuautlalpan el acuerdo en comento.

Es decir, es a través de dicho documento por medio del cual se restituyó en sus funciones a las autoridades auxiliares municipales de la Comunidad de Santiago Cuautlalpan.

Sobre las bases sentadas, este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considera que con los archivos anexos analizados en párrafos precedentes que tanto el hoy **RECURRENTE** como **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntaron al formato de recurso de revisión como al rendir el informe justificado, respectivamente, consistentes en el soporte documental de donde se advierte la suspensión de funciones del Delegado Municipal y del Consejo de Participación Ciudadana de Santiago Cuautlalpan, Estado de México, así como lo que motivo dicha suspensión, y el documento en que se restituye de sus funciones a dichas autoridades municipales, se ha salvaguardado el derecho de acceso a la información pública que le asiste al hoy **RECURRENTE**, al tener acceso al referido soporte documental en que obra la información solicitada, aun cuando no haya sido a través de la respuesta que se dio a la solicitud de origen, sino hasta el informe justificado rendido en el presente medio de impugnación.

En consecuencia el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, al advertirse la intención del **SUJETO OBLIGADO** de subsanar la situación causante de los motivos de inconformidad al **RECURRENTE**.

Finalmente, el Pleno de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, estima procedente precisar que considerando que el sobreseimiento es una resolución que pone fin al recurso de revisión por circunstancias o hechos ajenos al fondo de la controversia planteada, se encuentra imposibilitado para analizar las cuestiones de fondo del acto impugnado.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este órgano garante del derecho de acceso a la información;

RESUELVE

PRIMERO. Por las disertaciones expuestas en el considerado segundo de esta resolución, se declara el **sobreseimiento** del presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Notifíquese al **RECURRENTE**, y hágase de su conocimiento de que en caso de considerar que la presente resolución le causa perjuicio podrá promover el juicio de

EXPEDIENTE:	01005/INFOEM/IP/RR/2011
RECURRENTE:	
SUJETO OBLIGADO:	AYUNTAMIENTO DE TEXCOCO
PONENTE:	ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

amparo ante la justicia federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Remítase a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ASÍ LO RESUELVE POR MAYORIA DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE.- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE CON VOTO PARTICULAR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, COMISIONADO, Y EN CONTRA DE MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA, Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, SIENDO PONENTE EL TERCERO DE LOS NOMBRADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI
MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MIROSLAVA CARRILLO
MARTÍNEZ
COMISIONADA**

**MYRNA ARACELI GARCÍA
MORÓN
COMISIONADA**

**FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO**

**ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE
COMISIONADO**

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL ONCE (2011), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE 01005/INFOEM/IP/RR/2011.